

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA-MAGDALENA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DTE: ELIZABETH LOPEZ GARCIA**  
**DDOS: LEODYS CORONADO ACUÑA Y FERNANDO CARREÑO JIMENEZ**  
**RAD: 47-707-4089001-2020-00026-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 10/03/2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 11/03/2022 DONDE EL DESPACHO RESUELVE NEGAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENSION DEL PROCESO POR EXISTIR UN PROCESO PENAL EN CONTRA DE LA DEMANDANTE ELIZABETH LOPEZ GARCIA.**

**JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.153.836 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 312.562 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LEODYS CORONADO ACUÑA**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 10/03/2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 11/03/2022 DONDE EL DESPACHO RESUELVE NEGAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENSION DEL PROCESO A PESAR DE EXISTIR UN PROCESO PENAL EN CONTRA DE LA DEMANDANTE ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, de conformidad con los siguientes:

#### **HECHOS**

1. La demandante **ELIZABETH LOPEZ GARCIA** presentó **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de mi prohijada señora **LEODYS CORONADO ACUÑA**, en donde exigía el pago de una obligación adeudada por capital por valor de \$76.000.000, obligación que ya había sido cancelada por la hoy demandada; a pesar de que esa suma no corresponde con el valor prestado a mi mandante.
2. Dicha demanda correspondió por reparto a este despacho judicial **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA- MAGDALENA**.
3. Que Dentro del proceso de marras, la demandada **LEODYS CORONADO ACUÑA**, contestó la demanda a través del suscrito quien propuse las siguientes excepciones: **AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES Y AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO; FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR; TEMERIDAD Y MALA FE, FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR; COBRO DE LO NO DEBIDO**.

4. Dentro de este proceso mi poderdante probó que no adeuda obligación alguna del demandante, puesto que a pesar de fue demandada, mi mandante nunca se atrasó en el pago de sus obligaciones puesto que la hoy demandante era quien cobraba todos los meses con la tarjeta debito de la demandada dichas sumas dinerarias.
5. De igual forma mi mandante únicamente prestó la suma de **\$20.000.000** y canceló hasta la fecha casi cuatro veces más lo prestado, es decir que canceló una suma total de **\$96.772.594**, dichas sumas se demuestran con los descuentos realizados a mi mandante tanto en los extractos bancarios como en los desprendibles de pago confirmándose **la excepción del cobro de no debido.**
6. De la misma manera señor Juez, también está demostrado con las pruebas aportadas por el suscrito en la contestación de la demanda que mi mandante nunca prestó la suma de **\$76.000.000**, título valor que fue llenado sin la autorización de mi poderdante y como ella no prestó estas sumas de dinero sino la suma de **\$20.000.000** se corrobora con ello **una falsedad ideológica del título valor.**
7. De lo anterior se desprende que el titulo valor objeto de recaudo ejecutivo no llena los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P., puesto **que no estamos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible.**
8. Su señoría dentro del proceso de marras está demostrado que la parte demandante está actuando de mala fe e induciendo en error a este despacho judicial cuando está comprobado que mi mandante no adeuda suma alguna al demandante, **un fraude procesal y un enriquecimiento ilícito sin justa causa.**
9. Que demuestre la demandante de qué forma canceló a mi poderdante la suma de **\$76.000.000**, ya sea en efectivo o en cheque de gerencia que muestre los extractos bancarios para la fecha del préstamo donde se corrobora a ciencia cierta el mismo.
10. El suscrito interpuso **DENUNCIA PENAL** interpuesta ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en contra de la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, por los delitos de **ESTAFA, FALSEDAD IDEOLOGICA, USURA, ADULTERACION DEL TITULO VALOR Y ABUSO DE CONFIANZA**, dicha denuncia correspondió por reparto **primeramente a la FISCALIA 20 DE SANTA ANA** la cual fue remitida por

competencia a la **FISCALIA 23 UNIDAD SECCIONAL DEL BANCO – MAGDALENA**, radicado bajo el No. **472456001031202100194**.

11. El suscrito presentó en fecha 18 de agosto de 2021 ante su despacho **SOLICITUD DE SUSPENSION DE PROCESO POR EXISTIR PREJUDICIALIDAD PENAL**, de igual manera también informó a su señoría acerca de la **DENUNCIA PENAL** interpuesta en contra de la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, por cuales delitos y a que fiscalía y radicado correspondió la misma.
12. Mediante auto de fecha 05/10/2021 su Señoría no accede a la solicitud de suspensión del proceso debido a que no llena los requisitos exigidos por el Art. 161 del C.G.P.
13. Como es de conocimiento de su despacho lo anterior el suscrito nuevamente aportara la documentación respectiva para que su Señoría acceda a la **SUSPENSION DEL PROCESO** por existir prejudicialidad penal de conformidad con el art. 161 del C.G.P. y en el artículo 154 de la Ley 600 de 2000 y se ajusta al caso, debido a que el resultado del proceso penal, necesariamente influiría el del civil que a la letra se expresa: **“Cuando iniciado un proceso penal y el fallo que se deba dictar en él, haya de influir necesariamente en la decisión dentro de un proceso de la jurisdicción ordinaria de especialidad diferente a la penal, lo comunicará al juez que conoce de este, quien podrá decretar la suspensión, por el término legal que corresponda o hasta la ejecutoria de la providencia que ponga fin a la actuación procesal penal”**.
14. También se configura la existencia de un pleito pendiente de conformidad con el numeral 8 del art. 100 del C.G.P.
15. Sin embargo este Despacho Judicial no valora las pruebas aportadas por el suscrito y en auto de fecha 10/03/2022 notificado por el estado 11/03/2022 **niega la prejudicialidad y por ende la suspensión del proceso**.

#### **PETICION**

Por lo antes expuesto solicito muy respetuosamente se sirva dar trámite al **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, para que sea el superior jerárquico quien dirima este conflicto.

#### **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de la **DENUNCIA PENAL** interpuesta ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en contra de la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, por los delitos de **ESTAFA, FALSEDAD IDEOLOGICA, USURA, ADULTERACION DEL TITULO VALOR Y ABUSO DE CONFIANZA**, dicha denuncia correspondió por reparto a la **FISCALIA 23 UNIDAD SECCIONAL DEL BANCO –MAGDALENA**, radicado bajo el No. **472456001031202100194**.
2. Aporto para su ilustración sentencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL T-104-2014** en un caso similar al que nos ocupa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 29, 161 del C.G.P. artículo 154 de la Ley 600 de 2000. Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

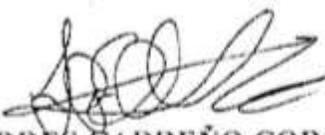
#### ***PREJUDICIALIDAD PENAL EN PROCESO CIVIL-Discrecionalidad sujeta al ordenamiento jurídico en su conjunto/PRINCIPIO DE UNIDAD DE JURISDICCION-Decisiones encontradas que implican doble condena***

***Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entorpecer la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales.***

#### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 3A Cra. 2A 2-02 Barrio Abajo del Municipio de Santa Ana-Magdalena. Email: [jefrycoronado@hotmail.com](mailto:jefrycoronado@hotmail.com), Cel. 3044567723

Del Señor Juez, atentamente,

  
JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO  
C.C. No. 1.143.153.836 de Barranquilla  
T.P. No. 312.562 del C.S. de la Judicatura

Coadyuvo,  
  
NELSON CORONADO ACUÑA  
C.C. No.85.200.021 DE Santa Ana-M  
T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura

SEÑORES  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
FISCALÍA 20 LOCAL DE SANTA ANA - MAGDALENA  
E. S. D.

Asunto : DENUNCIA PENAL  
Querellante: LEODIS CORONADO ACUÑA  
Querellado : ELIZABETH LOPEZ GARCIA

LEODIS CORONADO ACUÑA, mayor de edad y de esta municipalidad, identificada como aparece al pie de mi firma; muy respetuosamente me dirijo a usted, a fin de presentar **DENUNCIA PENAL ESCRITA** contra la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, mayores de edad y de esta vecindad; por la presunta comisión del delito de **ESTAFA, ADULTERACION DE TITULO VALOR, USURA, ABUSO DE CONFIANZA** y demás delitos que considere el señor Fiscal, incurra el actuar de la denunciada, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS

1. La suscrita conoció a la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, como una persona que se encargaba de hacer prestamos por libranza a las personas que trabajaban en el gremio de docentes, siendo la primera, profesora del colegio maría auxiliadora.
2. La suscrita inicialmente le hizo a la denunciada un préstamo por la suma de \$14.000.000 para el año 2009, que luego se extendió a \$20.000.000, como suma total prestada, los cuales he venido cancelando hasta la fecha.
3. La suscrita y mi esposo como garantía de los dineros que nos había entregado la querellada le firmamos un título valor (letra de cambio en blanco) para el día 01 de noviembre del año 2018, el cual fue tomado por la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, para iniciar un proceso ejecutivo, por una obligación por la suma de \$76.000.000, cuando el monto total de los dineros entregados fue de \$20.000.000, todo esto lo realizó la querellada sin mediar carta de autorización para llenar los

espacios en blanco, siendo que para el ejercicio de la acción cambiaria, deberá el tenedor legítimo, llenarlo conforme a las instrucciones o autorizaciones dadas, pero al propio tiempo, prevé que en las disposiciones dadas por el suscriptor, no pueden existir vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con los señalamientos expresos del creador y no a criterio del tenedor, es decir la labor de complementación, debe ser hecha estrictamente de acuerdo con las instrucciones recibidas, las cuales deben ser precisas, esto es, carentes de ambigüedad, como sería "como quiera" o, "con plenas facultades", entre otros de similar alcance; sin embargo, cuando tal labor escapa a las marcas de la autorización, se faculta al deudor, como medio de defensa, para acudir a las excepciones contra la acción cambiaria, entre las cuales está la contemplada en el ordinal 5º del Art. 784 que refiere, "(..)/1º, 2º, 3º, 4º 5º. **La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración**".

4. También incurrió el actuar de la denunciada en falsedad ideológica y material dentro del proceso ejecutivo iniciado por la querellada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, bajo la Radicación: 47-707-4089001-2020-00026-00 , la cual se configuran por cuanto firme la Letra de cambio junto con el señor FERNANDO CARREÑO JIMENEZ por una obligación total de \$20.000.000, pero nunca lo hice por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$76.000.000,00), dado que suscribieron la letra de cambio en blanco.
5. Además, me venía cobrando intereses sobre el 10% sobre el monto de la obligación, sobrepasando el interés legal establecido por el gobierno-.
6. Así mismo, cuando solicité el préstamo por la suma de \$14.000.000, me venían haciendo descuentos mensuales por nomina en la suma de \$450.000 hasta el mes de Junio de 2013, cuando entra un embargo judicial, que le quita el cupo a esta libranza, pero para continuar cobrando la obligación, la señora ELIZABETH LOPEZ GARCIA, me exige que le entregue la tarjeta de pago, comenzando a retirar directamente con la tarjeta, inicialmente como cuota fija de \$638.000 hasta finales del año 2014, de ahí la demandante ha venido realizándome los siguientes descuentos:

Para los años 2009, 2010, 2011, 2012, los siguientes:

2009	CONCEPTO	VALOR
MARZO	Abono a prestamo	450.000,00
ABRIL	Abono a prestamo	450.000,00
MAYO	Abono a prestamo	450.000,00
JUNIO	Abono a prestamo	450.000,00
JULIO	Abono a prestamo	450.000,00
AGOSTO	Abono a prestamo	450.000,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
OCTUBRE	Abono a prestamo	450.000,00
NOVIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
DICIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
TOTAL		4.500.000,00

2010	CONCEPTO	VALOR
ENERO	Abono a prestamo	450.000,00
FEBRERO	Abono a prestamo	450.000,00
MARZO	Abono a prestamo	450.000,00
ABRIL	Abono a prestamo	450.000,00
MAYO	Abono a prestamo	450.000,00
JUNIO	Abono a prestamo	450.000,00
JULIO	Abono a prestamo	450.000,00
AGOSTO	Abono a prestamo	450.000,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
OCTUBRE	Abono a prestamo	450.000,00
NOVIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
DICIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
TOTAL		5.400.000,00

2011	CONCEPTO	VALOR
ENERO	Abono a prestamo	450.000,00
FEBRERO	Abono a prestamo	450.000,00
MARZO	Abono a prestamo	450.000,00
ABRIL	Abono a prestamo	450.000,00
MAYO	Abono a prestamo	450.000,00
JUNIO	Abono a prestamo	450.000,00
JULIO	Abono a prestamo	450.000,00
AGOSTO	Abono a prestamo	450.000,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
OCTUBRE	Abono a prestamo	450.000,00
NOVIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00

DICIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
TOTAL		5.400.000,00

2012	CONCEPTO	VALOR
ENERO	Abono a prestamo	450.000,00
FEBRERO	Abono a prestamo	450.000,00
MARZO	Abono a prestamo	450.000,00
ABRIL	Abono a prestamo	450.000,00
MAYO	Abono a prestamo	450.000,00
JUNIO	Abono a prestamo	450.000,00
JULIO	Abono a prestamo	450.000,00
AGOSTO	Abono a prestamo	450.000,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
OCTUBRE	Abono a prestamo	450.000,00
NOVIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
DICIEMBRE	Abono a prestamo	450.000,00
TOTAL		5.400.000,00

Para el año 2013, desde mediados se hacía por nomina, pero luego cambio y pese a ello mi mandante continuo cancelándole la obligación en forma directa a través de la tarjeta de pago, como sea venido indicando, así:

2013	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a prestamo		450.000,00
FEBRERO	Abono a prestamo		450.000,00
MARZO	Abono a prestamo		450.000,00
ABRIL	Abono a prestamo		450.000,00
MAYO	Abono a prestamo		450.000,00
JUNIO	Abono a prestamo		450.000,00
JULIO	Abono a prestamo		619.289,00
AGOSTO	Abono a prestamo		660.112,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		605.112,00
OCTUBRE	Abono a prestamo		605.112,00
	Cuota Acumulada	1.938.716,00	
NOVIEMBRE	Abono a prestamo		654.112,00
	prima de vacaciones	1.712.415,00	
DICIEMBRE	Prima Nov. Especial y Sueldo	1.927.715,00	
	prima de navidad	3.498.531,00	
TOTALES		9.077.377,00	5.843.737,00

2014

ENERO	Abono a prestamo		8.236.368,00
FEBRERO	Abono a prestamo		646.515,00
MARZO	Abono a prestamo		961.722,00
ABRIL	Abono a prestamo		741.855,00
MAYO	Abono a prestamo		740.450,00
JUNIO	Prima de servicio y sueldo	1.943.490,00	
JULIO	Abono a prestamo		793.961,00
AGOSTO	Abono a prestamo		652.516,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		636.324,00
OCTUBRE	Abono a prestamo		648.156,00
NOVIEMBRE	Abono a prestamo		710.156,00
	prima de vacaciones	2.233.695,00	
DICIEMBRE	Abono a prestamo		625.707,00
	prima de navidad	4.502.532,00	
	costo acumulado prima	1.811.089,00	
TOTALES		10.490.806,00	15.393.730,00

Para el año 2015, en adelante así:

2015	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a prestamo		655.186,00
FEBRERO	Abono a prestamo		777.556,00
MARZO	Abono a prestamo		681.356,00
	Retroactivo 30-marzo	1.238.088,00	
ABRIL	Abono a prestamo		705.483,00
MAYO	Abono a prestamo		696.220,00
JUNIO	prima de Junio y sueldo de junio	3.412.881,00	
	Retroactivo 31 mayo	1.056.616,00	
JULIO	Abono a prestamo		665.667,00
AGOSTO	Abono a prestamo		972.010,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		972.010,00
OCTUBRE	Abono a prestamo	972.560,00	972.560,00
NOVIEMBRE	Sueldo y Prima Vacaciones	3.217.297,00	

DICIEMBRE	Abono a prestamo	661.664,00	661.664,00
Prima Navidad		4.753.593,00	
TOTAL		15.312.699,00	7.759.712,00

Quiere decir lo anterior, que cuando existen conceptos como primas, costos acumulados y retroactivos, eran dineros que la demandante entregaba a mi poderdante, anticipadamente, dado que se los compraba, pero todos esos conceptos eran reclamados por la señora ELIZABETH LOPEZ GARCIA, en forma directa, por lo tanto, no adeuda suma alguna por estos conceptos y por los abonos al préstamo la suma de: \$ 7.759.712,00 para el año 2015.

2016	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a prestamo		762.370,00
	Retroactivo enero	330.654,00	
FEBRERO	Abono a prestamo		971.163,00
MARZO	Abono a prestamo		922.521,00
	Retroactivo 30-marzo	2.095.976,00	
ABRIL	Abono a prestamo		1.093.795,00
MAYO	Abono a prestamo		1.093.795,00
JUNIO	prima de Junio y sueldo de junio	3.491.421,00	
JULIO	Abono a prestamo		1.154.193,00
AGOSTO	Abono a prestamo		952.378,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		952.378,00
OCTUBRE	Abono a prestamo		760.711,00
NOVIEMBRE	Sueldo y Prima Vacaciones	3.263.113,00	
DICIEMBRE	Abono a prestamo		827.906,00
Prima Navidad	Prima de navidad	5.203.921,00	
TOTAL		14.385.085,00	9.491.210,00

Por el año 2016, mi poderdante canceló sobre el préstamo de \$20.000.000, la suma de \$9.491.210,00

2017	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a prestamo		1.057.624,00
	gastosacumulados	5.738.531,00	
FEBRERO	Abono a prestamo		770.273,00

MARZO	Abono a prestamo		747.024,00
ABRIL	Abono a prestamo		746.989,00
MAYO	Abono a prestamo		905.337,00
	retroactivo Mayo	5.569.887,00	
JUNIO	Abono a prestamo		996.336,00
	prima de junio	2.685.786,00	
JULIO	Abono a prestamo		996.336,00
AGOSTO	Abono a prestamo		925.111,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		925.111,00
OCTUBRE	Abono a prestamo		925.111,00
NOVIEMBRE	Sueldo y Prima Vacaciones	3.632.805,00	
DICIEMBRE	Abono a prestamo		1.260.390,00
Prima Navidad	Prima de navidad	5.639.529,00	
TOTAL		23.266.538,00	10.255.642,00

Por el año 2017, mi poderdante canceló sobre el préstamo de \$20.000.000, la suma de \$10.255.642,00

2018	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a prestamo		1.142.265,00
FEBRERO	Abono a prestamo		1.256.952,00
MARZO	Abono a prestamo		1.160.854,00
	Retroactivo	1.726.922,00	
ABRIL	Abono a prestamo		1.210.400,00
MAYO	Abono a prestamo		1.088.140,00
JUNIO	Abono a prestamo		787.107,00
	prima de junio	2.907.168,00	
JULIO	Abono a prestamo		784.471,00
AGOSTO	Abono a prestamo		861.107,00
SEPTIEMBRE	Abono a prestamo		861.107,00
OCTUBRE	Abono a prestamo		1.133.140,00
NOVIEMBRE	Sueldo y Prima Vacaciones	4.052.440,00	
DICIEMBRE	Abono a prestamo		959.352,00
Prima Navidad	Prima de navidad	6.081.958,00	
TOTAL		14.768.488,00	11.244.895,00

Por el año 2018, mi poderdante canceló sobre el préstamo de \$20.000.000, la suma de \$11.244.895,00

2019	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a préstamo		1.209.474,00
FEBRERO	Abono a préstamo		1.444.553,00
MARZO	Abono a préstamo		943.748,00
ABRIL	Abono a préstamo		3.370.000,00
MAYO	Abono a préstamo		580.000,00
	Retroactivo	2.640.000,00	
JUNIO	Abono a préstamo		1.000.000,00
	prima de junio	3.239.176,00	
JULIO	Abono a préstamo		1.000.000,00
AGOSTO	Abono a préstamo		650.000,00
SEPTIEMBRE	Abono a préstamo		750.000,00
	Bonificaciones Pedagógicas	403.000,00	
OCTUBRE	Abono a préstamo		928.000,00
NOVIEMBRE	Sueldo y Prima Vacaciones	3.700.000,00	
DICIEMBRE	Abono a préstamo		953.000,00
	Prima Navidad	3.000.000,00	
TOTAL		12.982.176,00	12.828.775,00

Por el año 2019, mi poderdante canceló sobre el préstamo de \$20.000.000, la suma de \$12.828.775,00

2020	CONCEPTO	VALOR	VALOR
ENERO	Abono a préstamo		975.775,00
FEBRERO	Abono a préstamo		885.370,00
	Retroactivo	1.000.000,00	
MARZO	Abono a préstamo		943.748,00
ABRIL	Abono a préstamo		1.050.000,00
	Abono a préstamo		1.320.000,00
	Abono a préstamo		1.000.000,00
MAYO	Abono a préstamo		580.000,00
JUNIO	Abono a préstamo		1.000.000,00
	Junio prima	1.000.000,00	
TOTAL		2.000.000,00	7.754.893,00

Por el año 2020, mi poderdante canceló sobre el préstamo de \$20.000.000, la suma de \$7754.893, oo

Los pagos que ha realizado mi poderdante con relación a la obligación por la suma de \$20.000.000 han sido los siguientes:

Años	abonos
2009	4.500.000,00
2010	5.400.000,00
2011	5.400.000,00
2012	5.400.000,00
2013	5.843.737,00
2014	15.393.730,00
2015	7.759.712,00
2016	9.491.210,00
2017	10.255.642,00
2018	11.244.895,00
2019	12.828.775,00
2020	7.754.893,00
TOTAL	96.772.594,00

Esto sin contar que en algunos meses se cobraba préstamo y prima y eran cancelados por la suscrita, los cuales le he venido cancelando por todo la suma de \$96.772.594, por una obligación de \$20.000.000 y pese a todo ello, la querellada procede a demandarme por una obligación de \$76.000.000, la cual no le adeudo, dado que abusando de mi confianza esta señora he querido estafarme, dado que cancelándole la obligación presente demanda ejecutiva en mi contra como si nunca le hubiese cancelado un solo peso, siendo que tuvo mi tarjeta de pago hasta el mes de Junio del 2020, cuando le solicité que me dijera cuanto era lo que le debía y no quiso darme ninguna información, por el contrario me demandado, razón por la que tuve denuncie mi tarjeta como extraviada para que no continuara cobrándome, lo que no ha sido de su agrado, siendo que mes a mes he cumplido con pagarle la obligación.

## II. PETICIONES

1. Solicito al Señor Fiscal, se proceda a realizar la formulación de la imputación o audiencia preliminar y se le impute a la señora **ELIZABETH LOPEZ GARCIA**, mayores de edad y de esta vecindad; por la presunta comisión del delito de **ESTAFA, ADULTERACION DE TITULO VALOR, USURA, ABUSO DE CONFIANZA** y demás delitos que considere el señor Fiscal haya incurrido su actuar.

2. Estaré dispuesta a ratificar la presente denuncia.

### III. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de los desprendibles de pago
2. Fotocopia de los extractos bancarios
3. Derecho de petición dirigido al banco BBVA para extractos bancarios.

**ENTREVISTA:** Solicito al señor Fiscal, se sirva tomar entrevista a las siguientes personas, para que depongan sobre el actuar delictivo de la denunciada.

- JOSE LUIS AGULDELO RESTREPO, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. 12.543.396, quien puede ser citado en la Cra 3 A entre Calle 1 A y 2 A barrio Abajo de Santa Ana, Email: [agudelojoseluis@hotmail.com](mailto:agudelojoseluis@hotmail.com), para que declare lo que le conste con relación al pagaré y el pago del mismo.
- OSLADYS ESTER TAFUR ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. No. 26.901.299, quien puede ser citada en la Manzana 12 Lote 11 barrio Carlos galán de Cartagena, Email: [oslaesther@gmail.com](mailto:oslaesther@gmail.com), para que declare lo que le conste con relación al pagaré y el pago del mismo.
- ELOISA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. NO.41563620, quien puede ser citada en la calle7 Cra 7 # 6-53 sector, plaza Boyacá Santa Ana-Magdalena, Email: [jimenez6567@gmail.com](mailto:jimenez6567@gmail.com), para que declare lo que le conste con relación al pagaré y el pago del mismo.

Me reservo el derecho de aportar y/o solicitar pruebas.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo establecido en la Ley 599 de 200, Ley 906/05 y demás normas concordantes.

## V. NOTIFICACIONES

- La denunciada en la secretaria de su despacho, barrio 1 de mayo sin nomenclatura de la casa, al lado de la empresa col queso- de este municipio, donde es persona ampliamente conocida.
- La suscrita, en la calle 3° cra 2° No 202 barrio de Santa Ana-Mag o a su dirección de correo; [leodis.coronado@hotmail.com](mailto:leodis.coronado@hotmail.com)

Del señor Fiscal, respetuosamente,



LEODYS CORONADO ACUÑA  
C.C. 26.900.503 de santa Ana



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	1.828.358,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2009 a 31 mar 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:52	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	12

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		548.507,00	0,00
SBREC	RJ Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		78.146,00	0,00
PGVAC	RJ Pago Sueldo De Vacaciones		26.050,00	0,00
SUEBA	RJ Sueldo Basico		234.442,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.828.358,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	190.160,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	23.800,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento		0,00	43.411,00
BOUTS	Boutique San Angel	N	0,00	70.000,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N	0,00	70.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	365.562,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	27.040,00
APFSM	RJ Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	3.600,00
<b>Totales:</b>			<b>2.715.503,00</b>	<b>1.868.135,00</b>

**Neto a pagar:** 847.368,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	1.828.358,00	<b>Periodo pago</b>	1 abr 2009 a 30 abr 2009	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:52	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	12	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		548.507,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.828.358,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	190.160,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	23.800,00
BOUTS	Boutique San Angel	N	0,00	70.000,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N	0,00	70.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	365.562,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.376.865,00</b>	<b>1.836.750,00</b>

**Neto a pagar:** 540.115,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del MagisterioDefinido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	1.828.358,00	<b>Periodo pago</b>	1 may 2009 a 31 may 2009	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:51	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	12	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		548.507,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.828.358,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	190.160,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	23.800,00
BOUITS	Boutique San Angel	N	0,00	70.000,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N	0,00	70.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	365.562,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.376.865,00</b>	<b>1.836.750,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>		<b>540.115,00</b>	

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

Nombre	CORONADO ACUÑA LEODYS	Documento	26900503
Apellido	Secundaria	Centro Costo	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
Salario	1.828.358,00	Periodo pago	1 jun 2009 a 30 jun 2009
Fecha Expd	02 ago 2020 01:50	Cargo	Rector Institucion Educativa Completa
	Propiedad	Grado	12

## Tratacion

CC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%			548.507,00	0,00
CC	Pago Sueldo De Vacaciones			121.891,00	0,00
CA	Sueldo Basico			1.706.467,00	0,00
MA	Almacén Romano	8 de 48	N	0,00	60.000,00
AM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%		NULL	0,00	190.160,00
AM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	23.800,00
AS	Boutique San Angel		N	0,00	70.000,00
BO	Buimon	6 de 15	N	0,00	42.666,00
ER	Comercial Credicaribe Supersociedades	20 de 36	N	0,00	70.000,00
MA	Cooedumag Aportes		N	0,00	17.000,00
MI	Cooedumag Imprevistos	13 de 60	N	0,00	607.562,00
MO	Cooedumag Ordinario	14 de 48	N	0,00	365.562,00
RI	Inversiones Jr	4 de 36	N	0,00	450.000,00
	<b>Totales:</b>			<b>2.376.865,00</b>	<b>1.896.750,00</b>

Neto a pagar: 480.115,00



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	1.828.358,00	<b>Periodo pago</b>	1 jul 2009 a 31 jul 2009	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:50	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	12	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		548.507,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		731.343,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.097.015,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	190.160,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	23.800,00
BOUTS	Boutique San Angel	N	0,00	70.000,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N	0,00	70.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	365.562,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.376.865,00</b>	<b>2.023.987,00</b>

**Neto a pagar:** 352.878,00**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del MagisterioDefinido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 ago 2009 a 31 ago 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:49	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SBREC	RJ Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		19.549,00	0,00
SUEBA	RJ Sueldo Basico		65.165,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL	0,00	65.159,00
BOUITS	Boutique San Angel	N	0,00	70.000,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N	0,00	70.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	365.562,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	6.800,00
APFSM	RJ Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	23.800,00
<b>Totales:</b>			<b>2.715.724,00</b>	<b>2.142.666,00</b>

**Neto a pagar:** 573.058,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 sep 2009 a 30 sep 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:49	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%			607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N		0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL		0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	26.400,00
BOUST	Boutique San Angel	N		0,00	70.000,00
BUIMO	Buimon	N		0,00	42.666,00
COMER	Comercial Credicaribe Supersociedades	N		0,00	70.000,00
COMUN	Comuneros	N		0,00	21.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N		0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N		0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N		0,00	365.562,00
COMTI	Coomultireyes	N		0,00	127.237,00
INVJR	Inversiones Jr	N		0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>				<b>2.631.010,00</b>	<b>2.067.907,00</b>

**Neto a pagar:** 563.103,00

**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º. De enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 oct 2009 a 31 oct 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:48	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.631.010,00</b>	<b>2.070.559,00</b>

**Neto a pagar:** 560.451,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 nov 2009 a 30 nov 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:48	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.631.010,00</b>	<b>2.070.559,00</b>

**Neto a pagar:** 560.451,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2 023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 dic 2009 a 31 dic 2009
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:47	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.146.851,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		877.003,00	0,00
VGSARM3	Vg-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		6.113.203,00	0,00
VGPRINA	Vigencia Prima De Navidad		530.660,00	0,00
VGPRIVA	Vigencia Prima De Vacaciones		254.717,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	699.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	122.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	47.000,00
<b>Totales:</b>			<b>9.529.590,00</b>	<b>2.702.599,00</b>

**Neto a pagar:** 6.826.991,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 ene 2010 a 31 ene 2010
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:46	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		742.080,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.281.774,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.631.010,00</b>	<b>2.070.559,00</b>

**Neto a pagar:** 560.451,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º. De enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

**Nombre** CORONADO ACUÑA LEODYS  
**Esquema** Secundaria

**Documento** 26900503  
**Centro Costo** Institucion Educativa  
Departamental Maria Auxiliadora  
**Periodo pago** 1 feb 2010 a 28 feb 2010  
**Cargo** Rector Institucion Educativa  
Completa

**Basico** 2.023.854,00  
**Fecha Expd** 02 ago 2020 01:46

**Grado** 13

**Niv.** Propiedad  
**Contratacion**

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.631.010,00</b>	<b>2.070.559,00</b>

**Neto a pagar:** 560.451,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1Âº. De enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2010 a 31 mar 2010
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:46	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	210.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.400,00
BUIMO	Buimon	N	0,00	42.666,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.631.010,00</b>	<b>2.070.559,00</b>

**Neto a pagar:** 560.451,00

**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup>. De enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.023.854,00	<b>Periodo pago</b>	1 abr 2010 a 30 abr 2010	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:46	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		607.156,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.023.854,00	0,00
VGSARM3	Vg-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		7.285.874,00	0,00
VGPRINA	Vigencia Prima De Navidad		632.454,00	0,00
VGPRIVA	Vigencia Prima De Vacaciones		303.578,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	793.360,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	178.500,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>10.852.916,00</b>	<b>2.762.873,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>	<b>8.090.043,00</b>		

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del MagisterioDefinido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 may 2010 a 31 may 2010
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:45	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SBREC	RJ Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		48.576,00	0,00
PGVAC	RJ Pago Sueldo De Vacaciones		14.841,00	0,00
SUEBA	RJ Sueldo Basico		147.070,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
AROMA	Almacén Romano	N	0,00	60.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	214.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.800,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL	0,00	13.491,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
COMTI	Coomultireyes	N	0,00	127.237,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	16.960,00
APFSM	RJ Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	5.154,00
<b>Totales:</b>			<b>2.894.119,00</b>	<b>2.068.138,00</b>

**Neto a pagar:** 825.981,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 jun 2010 a 30 jun 2010
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:44	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	214.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	26.800,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.683.632,00</b>	<b>2.075.296,00</b>

**Neto a pagar:** 608.336,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 jul 2010 a 31 jul 2010
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:44	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3 >1000 30% (D.2277)		4.335.100,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		825.733,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.238.599,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	297.120,00
APFSM	RJ Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	6.327,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>7.018.732,00</b>	<b>2.434.463,00</b>

**Neto a pagar:** 4.584.269,00

**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Definido el segundo incremento salarial para docentes y D.D. regidos por el nuevo estatuto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 ago 2010 a 31 ago 2010	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:43	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>3.302.932,00</b>	<b>2.131.016,00</b>

**Neto a pagar:** 1.171.916,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 sep 2010 a 30 sep 2010	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:42	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.302.932,00</b>	<b>2.181.016,00</b>

**Neto a pagar:** 1.121.916,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064 332,00	<b>Periodo pago</b>	1 oct 2010 a 31 oct 2010	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01.42	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	1,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.302.932,00</b>	<b>2.181.017,00</b>

**Neto a pagar:** 1.121.915,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre Esquema</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS Secundaria	<b>Documento Centro Costo</b>	26900503 Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico Fecha Expd</b>	2.064.332,00 02 ago 2020 01:42	<b>Periodo pago Cargo</b>	1 nov 2010 a 30 nov 2010 Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
DIYCO	Distribuidora Rayco	N	0,00	126.850,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
		<b>Totales:</b>	<b>3.302.932,00</b>	<b>2.012.502,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>			<b>1.290.430,00</b>	

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Querido Maestro: Reciba un afectuoso saludo de navidad y año nuevo, extensivo a su familia. Espero que el próximo año esté colmado de éxitos y bienestar para usted y los suyos. Sea esta la oportunidad para agradecerle su compromiso y dedicación con la educación de nuestros niños y jóvenes.

Cordialmente,

*María Fernanda Campo Saavedra .*



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 dic 2010 a 31 dic 2010	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:41	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		619.300,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		894.544,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.169.788,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.000,00
COMUN	Comuneros	N	0,00	99.500,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
DIYCO	Distribuidora Rayco	N	0,00	126.850,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.302.932,00</b>	<b>2.408.366,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>		894.566,00		

Fondos: Cesantias F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Querido Maestro: Reciba un afectuoso saludo de navidad y año nuevo, extensivo a su familia. Espero que el próximo año esté colmado de éxitos y bienestar para usted y los suyos. Sea esta la oportunidad para agradecerle su compromiso y dedicación con la educación de nuestros niños y jóvenes.

Cordialmente,

*María Fernanda Campo Saavedra .*



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 ene 2011 a 31 ene 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:38	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.100.977,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		963.355,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	214.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	26.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.683.632,00</b>	<b>2.126.296,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>		<b>557.336,00</b>		

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 feb 2011 a 28 feb 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:38	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	214.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	26.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.683.632,00</b>	<b>2.126.296,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>		<b>557.336,00</b>	

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.064.332,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2011 a 31 mar 2011
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:37	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		619.300,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.064.332,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	214.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	26.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	607.562,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.683.632,00</b>	<b>2.126.296,00</b>

**Neto a pagar:** 557.336,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 abr 2011 a 30 abr 2011
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:36	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	221.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	27.600,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL	0,00	21.811,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.768.704,00</b>	<b>2.103.782,00</b>

**Neto a pagar:** 664.922,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

\*En el mes del Maestro el MEN le asignará un correo institucional que se le enviará con el comprobante de mayo 2011. Igualmente, lanzaremos el Plan Nacional de Formación Docente, una apuesta por la calidad educativa, en la que podrán participar los maestros de todo el país\*.



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 may 2011 a 31 may 2011
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:36	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	221.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	27.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
<b>Totales:</b>			<b>2.768.704,00</b>	<b>2.081.971,00</b>

Neto a pagar: 686.733,00

**Fondos:** Cesantias F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Apreciado maestro, el Ministerio creó su cuenta institucional de correo. Su usuario es leodys.coronado@maestros.edu.co, y la clave es el número de su cédula, por favor cámbiela al momento de ingresar. Para acceder ingrese a [www.adelantemaestros.edu.co](http://www.adelantemaestros.edu.co).



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 jun 2011 a 30 jun 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:40	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	221.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	27.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	296.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	230.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.768.704,00</b>	<b>2.081.971,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>	686.733,00		

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Apreciado maestro, el Ministerio creó su cuenta institucional de correo. Su usuario es leodys.coronado@maestros.edu.co, y la clave es el número de su cédula, por favor cámbiela al momento de ingresar. Para acceder ingrese a [www.adelantemaestros.edu.co](http://www.adelantemaestros.edu.co).



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

Nombre Esquema	CORONADO ACUÑA LEODYS Secundaria	Documento Centro Costo	26900503 Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora		
Basico Fecha Expd	2.129.772,00 02 ago 2020 01:35	Periodo pago Cargo	1 jul 2011 a 31 jul 2011 Rector Institucion Educativa Completa		
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	13		
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%			638.932,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones			1.064.886,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.064.886,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL		0,00	221.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL		0,00	27.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N		0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N		0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N		0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N		0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N		0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU		0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT		0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL		0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>				<b>2.768.704,00</b>	<b>2.166.971,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>				<b>601.733,00</b>	

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 ago 2011 a 31 ago 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:34	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	221.520,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	27.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>2.768.704,00</b>	<b>2.166.971,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>	601.733,00		

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

En la nueva Licitación para contratar el servicio de salud del magisterio. El Gobierno Nacional Ratifica su voluntad de respetar y garantizar el régimen especial de salud y su compromiso de NO incluir a los afiliados y beneficiarios del FOMAG al régimen general de Salud contemplado en la Ley 100 de 1993.



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 sep 2011 a 30 sep 2011
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:34	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	272.640,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	34.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>3.407.636,00</b>	<b>2.224.491,00</b>

**Neto a pagar:** 1.183.145,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.129.772,00	<b>Periodo pago</b>	1 oct 2011 a 31 oct 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:33	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	13	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		638.932,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		638.932,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.129.772,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	272.640,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	34.000,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>3.407.636,00</b>	<b>2.224.491,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>		<b>1.183.145,00</b>	

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

B00103920-6

Humano en  
Linea

**Nombre** CORONADO ACUÑA LEODYS  
**Esquema** Secundaria

**Documento** 26900503  
**Centro Costo** Institucion Educativa  
Departamental Maria Auxiliadora

**Basico** 2.425.592,00  
**Fecha Expd** 02 ago 2020 01:32

**Periodo pago** 1 nov 2011 a 30 nov 2011  
**Cargo** Rector Institucion Educativa  
Completa

**Niv.** Propiedad  
**Contratacion**

**Grado** 14

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		727.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.425.592,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	310.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	38.800,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL	0,00	98.597,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	555.637,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.880.948,00</b>	<b>2.365.728,00</b>

**Neto a pagar:** 1.515.220,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.425.592,00	<b>Periodo pago</b>	1 dic 2011 a 31 dic 2011	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:31	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		727.678,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		970.237,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.455.355,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	310.480,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	38.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	498.648,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEDU	KAPITAL EDUCATIVO	KAPITEDU	0,00	99.500,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	50.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.880.948,00</b>	<b>2.210.142,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>		1.670.806,00		

Fondos: Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Querido Maestro: Reciba junto con los suyos un afectuoso saludo de navidad y año nuevo. Sea esta la oportunidad para agradecerle su compromiso y dedicación con la educación de nuestros niños y jóvenes. Espero que el próximo año esté colmado de éxitos y bienestar para usted y su familia.

Cordialmente,

*Maria Fernanda Campo Saavedra .*



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.425.592,00	<b>Periodo pago</b>	1 ene 2012 a 31 ene 2012
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:29	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.778.767,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		646.825,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	252.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	31.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	498.648,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.153.270,00</b>	<b>2.515.202,00</b>

**Neto a pagar:** 638.068,00**Fondos:** Cesantías:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

**Nombre** CORONADO ACUÑA LEODYS  
**Esquema** Secundaria

**Documento** 26900503  
**Centro Costo** Institucion Educativa  
Departamental Maria Auxiliadora

**Basico** 2.425.592,00  
**Fecha Expd** 02 ago 2020 01:29

**Periodo pago** 1 feb 2012 a 29 feb 2012  
**Cargo** Rector Institucion Educativa  
Completa

**Niv.** Propiedad  
**Contratacion**

**Grado** 14

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.425.592,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	252.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	31.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	498.648,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.153.270,00</b>	<b>2.515.202,00</b>

**Neto a pagar:** 638.068,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

El MEN le invita a estar atento a la convocatoria que se lanzará próximamente para participar en el ¿Curso de uso pedagógico de TIC¿ que se desarrollará en Corea del Sur. Espere más información en su correo leodys.coronado@maestros.edu.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.425.592,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2012 a 31 mar 2012
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:27	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.425.592,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	252.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	31.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	498.648,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.153.270,00</b>	<b>2.515.202,00</b>

**Neto a pagar:** 638.068,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.425.592,00	<b>Periodo pago</b>	1 abr 2012 a 30 abr 2012	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:26	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		727.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.425.592,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	252.240,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	31.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	533.573,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.153.270,00</b>	<b>2.550.127,00</b>

**Neto a pagar:** 603.143,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 may 2012 a 31 may 2012	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:26	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL	0,00	40.423,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
COEDI	Cooedumag Imprevistos	N	0,00	533.573,00
COEDO	Cooedumag Ordinario	N	0,00	295.364,00
DIHER	Distribuciones Herflor	N	0,00	134.350,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.604.790,00</b>

**Neto a pagar:** 706.144,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

Nombre  
Apellido  
CORONADO ACUÑA LEODYS  
Secundaria

Documento  
Centro Costo  
26900503  
Institucion Educativa  
Departamental Maria Auxiliadora

Salario  
Fecha Expd  
2.546.872,00  
02 ago 2020 01:24

Periodo pago  
Cargo  
1 jul 2012 a 31 jul 2012  
Rector Institucion Educativa  
Completa

Nivel  
Contratacion  
Propiedad

Grado  
14

REC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,0
IVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.443.227,00	0,0
EBA	Sueldo Basico		1.103.645,00	0,0
FPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,0
FSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,0
IEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,0
IJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	489.231,0
IJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,0
PITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,0
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	159.000,0
PITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,0
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.249.311,0</b>



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 ago 2012 a 31 ago 2012	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:23	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	489.231,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	159.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.729.311,00</b>

**Neto a pagar:** 581.623,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

El Ministerio de Educación Nacional invita, a todos los docentes, a participar en la convocatoria para seleccionar tutores que se vinculen al programa para la Transformación de la Calidad Educativa en Colombia 'TODOS A APRENDER'. Mayor información consultar el link: <http://www.mineducacion.gov.co/tutores>



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 sep 2012 a 30 sep 2012
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:23	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	326.000,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	40.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	628.299,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	159.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>4.074.996,00</b>	<b>2.937.099,00</b>

**Neto a pagar:** 1.137.897,00**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503		
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora		
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 oct 2012 a 31 oct 2012		
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:22	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa		
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14		
<b>Contratacion</b>					
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00		0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		764.062,00		0,00
SARM3	RJ Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		6.112.496,00		0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00		0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00		814.960,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00		142.600,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00		17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00		510.147,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00		450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00		520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00		480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00		159.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00		316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>10.187.492,00</b>		<b>3.409.707,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>		<b>6.777.785,00</b>		

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 nov 2012 a 30 nov 2012
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:22	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	326.000,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	40.800,00
COEDA	Coedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	628.299,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
NUDIM	Nueva Dimension Cultural	N	0,00	40.833,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	159.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>4.074.996,00</b>	<b>2.977.932,00</b>

**Neto a pagar:** 1.097.064,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 dic 2012 a 31 dic 2012	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:21	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SARM3	Aa-Asignacion Adicional 3j>1000 30% (D.2277)		764.062,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.018.749,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.528.123,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	326.000,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	40.800,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	628.299,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
NUDIM	Nueva Dimension Cultural	N	0,00	40.833,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	159.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>4.074.996,00</b>	<b>2.977.932,00</b>

**Neto a pagar:** 1.097.064,00**Fondos:** Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 ene 2013 a 31 ene 2013	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:19	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		1.697.915,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		848.957,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	484.671,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
NUDIM	Nueva Dimension Cultural	N	0,00	40.833,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	66.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
	<b>Totales:</b>		<b>3.310.934,00</b>	<b>2.672.584,00</b>
	<b>Neto a pagar:</b>	<b>638.350,00</b>		

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503	
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora	
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2013 a 31 mar 2013	
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:18	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa	
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14	
<b>Contratacion</b>				
SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		594.270,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.952.602,00	0,00
APFFM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	484.671,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	85.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	66.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.716.751,00</b>

**Neto a pagar:** 594.183,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 mar 2013 a 31 mar 2013
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:18	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		594.270,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.952.602,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	484.671,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	85.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	66.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.716.751,00</b>

**Neto a pagar:** 594.183,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 abr 2013 a 30 abr 2013
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:14	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	484.671,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	85.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	68.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.718.751,00</b>

**Neto a pagar:** 592.183,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Línea

<b>Nombre</b>	CORONADO ACUÑA LEODYS	<b>Documento</b>	26900503
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Departamental Maria Auxiliadora
<b>Basico</b>	2.546.872,00	<b>Periodo pago</b>	1 may 2013 a 31 may 2013
<b>Fecha Expd</b>	02 ago 2020 01:13	<b>Cargo</b>	Rector Institucion Educativa Completa
<b>Niv.</b>	Propiedad	<b>Grado</b>	14
<b>Contratacion</b>			

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%		764.062,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.546.872,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	264.880,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	33.200,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario		0,00	484.671,00
INVJR	Inversiones Jr	N	0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT	0,00	520.000,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL	0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT	0,00	85.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios		0,00	68.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL	0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>			<b>3.310.934,00</b>	<b>2.718.751,00</b>

**Neto a pagar:** 592.183,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en  
Linea

**Nombre** CORONADO ACUÑA LEODYS  
**Esquema** Secundaria

**Documento** 26900503  
**Centro Costo** Institucion Educativa  
Departamental Maria Auxiliadora  
**Periodo pago** 1 jun 2013 a 30 jun 2013  
**Cargo** Rector Institucion Educativa  
Completa

**Basico** 2.634.485,00  
**Fecha Expd** 01 ago 2020 06:19

**Grado** 14

**Niv.** Propiedad  
**Contratacion**

SBREC	Aa-Asignacion Adicional Rector 30%			790.345,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.634.485,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL		0,00	274.000,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL		0,00	34.200,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Aumento	NULL		0,00	29.204,00
COEMJUQ	Comisión Embargo Judicial Quinta Parte Salario			0,00	2.935,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N		0,00	17.000,00
EMJUQ	Embargo Judicial Quinta Parte Salario			0,00	505.426,00
INVJR	Inversiones Jr	N		0,00	450.000,00
KAPITEXT	KAPITAL EXTRAORDINARIO	KAPITEXT		0,00	520.000,00
NUDIM	Nueva Dimension Cultural	N		0,00	40.833,00
PROCOL	PROCOL DE COLOMBIA S.A.	PROCOL		0,00	480.000,00
PROEXT	PROCOL EXTRAORDINARIO	PROEXT		0,00	85.000,00
RTFSA	Retención En La Fuente Por Salarios			0,00	70.000,00
KAPITAL	SOLUCIONES KAPITAL S.A.	KAPITAL		0,00	316.000,00
<b>Totales:</b>				<b>3.424.830,00</b>	<b>2.824.598,00</b>

**Neto a pagar:** 600.232,00

**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SRA  
LEEDYS CORONADO ACUNA  
LEODISCORONADO@HOTMAIL.COM  
SAN ZENON MAGDALENA- COLOMBIA



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Cada día es una oportunidad para creer en tus ideas.

Información de la oficina
MOMPOS DIRECCIÓN: CRA 2 A 18 02 TELÉFONO 00956855348
PERÍODO DESDE: 01-06-2019 HASTA: 30-06-2019

Información de la cuenta
Número de cuenta: 001306040200268037
Fecha de corte: 30-06-2019

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			2,627.00	- IVA	0.00
+ ABONOS		2	2,371,830.00	- 4 POR MIL	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	6.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		2	2,360,000.00	SALDO FINAL	14,563.00

Detalles de transacciones						
Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
194	21-06-2019	21-06-2019	ABONO DOMI, 510 211			
195	22-06-2019	25-06-2019	COMPRA POS ASC INVERSIONES JR	1,070,000.00	1,075,577.00	1,078,204.00
196	28-06-2019	28-06-2019	ABONO DOMI, 510 211			8,294.00
197	28-06-2019	28-06-2019	COMPRA POS ASC INVERSIONES JR	1,290,000.00	1,296,353.00	1,304,557.00
	28-06-2019	30-06-2019	ABONO INTERESES GANADOS		6.00	14,557.00
						14,563.00

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Los pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000312227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario

CRA  
LEDDYS CORONADO ACUNA  
LEDDYSCORONADO@HOTMAIL.COM  
SAN ZENON MAGDALENA- COLOMBIA



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORRIOS LIBRETON

Este 22 de septiembre de 2:00 a.m. a 7:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de crédito y débito estarán inhabilitados por mantenimiento.

**Información de la oficina**

MOMPOS  
DIRECCIÓN: CRA 2 A 18 02  
TELÉFONO: 00956855348  
PERÍODO DESDE: 01-08-2019 HASTA: 31-08-2019

**Información de la cuenta**

Número de cuenta: 001309540200289037  
Fecha de corte: 31-08-2019

**Resumen de movimientos**

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		13.775,00	- IVA		0,00
+ ABONOS	2	2.571.813,00	- 4 POR MIL		0,00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	10,00	- RETENCIONES		0,00
- CARGOS	7	1.827.919,00	SALDO FINAL		957.479,00

**Detalles de transacciones**

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
205	01-08-2019	01-08-2019	ABONO DOMI 510 211		1.517.373,00	1.531.148,00
206	01-08-2019	01-08-2019	COMPRA POS ASC INVERSIONES JR	550.000,00		981.148,00
207	05-08-2019	05-08-2019	CARGO DOMI 900470625 CALLE 84	280.000,00		701.148,00
208	05-08-2019	05-08-2019	CARGO DOMI 900470625 CALLE 84	213.800,00		487.348,00
209	05-08-2019	05-08-2019	CARGO DOMI 900470625 CALLE 84	257.000,00		230.348,00
210	05-08-2019	05-08-2019	CARGO DOMI 900470625 CALLE 84	230.000,00		0,00
211	12-08-2019	12-08-2019	CARGO CLIENTE PRIM SEG. SEGURO PRINCIPAL	18.519,00		0,00
212	29-08-2019	29-08-2019	ABONO DOMI 510 211		1.054.240,00	1.057.469,00
213	30-08-2019	30-08-2019	RETIRO CAJERO BBVA	100.000,00		957.469,00
	30-08-2019	31-08-2019	ABONO INTERESES GANADOS		10,00	957.479,00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1256 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA nel cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.

Contando con Defensoría del Consumidor Financiero de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa, email: [defensoria.bbva@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbva@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3603600, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8950000, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

Santa Fea julio 27 / 2020.

Señor

Gerente: BBVA.

cordial Saludo.



Por medio de la presente, Solicito, ante esta Entidad, la Expedición, de lo siguientes Extractos Bancarios:

Del año 2018: Los Extractos Bancarios de los meses de Noviembre y Diciembre.

Del año 2019: Los Extractos Bancarios de los meses Enero, Febrero y Marzo

Del año 2020: Los Extractos Bancarios de los meses Enero, febrero y marzo.

Gracias por la Atención que está brindando.

De Ud.

Atte.

Leodys Coronado Acuña  
c.c. 26900505 de Sta Fea

Favor Enviarlos al siguiente Correo: leodis.1959@gmail.com.co  
De manera Urgente leodis.coronado@hotmail.com

Copia para mí

## **Sentencia T-104/14**

### **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- Requisitos generales y especiales de procedibilidad**

### **DEFECTO FACTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO/ERROR EN JUICIO VALORATIVO DE LA PRUEBA-Debe ser ostensible, flagrante, manifiesto y tener incidencia directa en la decisión**

*El juez en la actividad de valoración probatoria cuenta con un alto grado de discrecionalidad y libertad en el convencimiento, situación que hace recaer sobre él, de manera correlativa, una responsabilidad de evaluar con racionalidad y objetividad el material probatorio. Hay que resaltar los límites del juez constitucional para emitir un juicio acerca de la valoración probatoria hecha por el juez natural. Este reduce el estudio del material probatorio a un ámbito de corrección de la providencia impugnada, siendo el juez natural quien define en últimas el grado de eficacia de la prueba para llevar a su conocimiento la ocurrencia o no de unos hechos. Además, hay que saber que no todo error es constitutivo de una causal especial, solo lo es aquel error “ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, toda vez que el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.*

### **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**

### **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- Procedencia por configurarse defecto procedimental por exceso ritual manifiesto y defecto fáctico por omisión en la valoración de la prueba de letra de cambio falsa que sirvió de base en proceso ejecutivo**

*La omisión en la práctica de prueba, se traduce en un claro exceso ritual manifiesto que lesiona de bulto los preceptos constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. La no prevalencia del derecho sustancial, como falta de compromiso por la búsqueda de la verdad en el proceso, se traduce en una denegación de justicia que favorece fallos inocuos que desconocen la realidad, al tiempo que anega la confianza legítima de los particulares en quienes administran justicia, al permitir el remate de los bienes de un demandado con base en un título valor que después de haber sido sometido a dos peritajes aparece como falso.*

### **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS EN EL CURSO DE PROCESO EJECUTIVO-**

Procedencia por vulneración del debido proceso, cuando se ordena continuar adelante la ejecución con base en un título ejecutivo falso

Referencia: expediente T-4115540

Acción de tutela instaurada por Antonio Javier Castro Franco, contra el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla.

Magistrado Ponente:  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

La Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, NILSON PINILLA PINILLA y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política, 33 y siguientes del Decreto Ley 2591 de 1991, profiere la siguiente:

## **SENTENCIA**

En el proceso de revisión de los fallos adoptados por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, el seis (6) de marzo de 2013, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla –Sala Civil-Familia, el dos (2) de agosto del mismo año, dentro del proceso de la referencia.

### **I. ANTECEDENTES**

El ciudadano Antonio Javier Castro Franco, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, al considerar que dicha autoridad judicial vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la intimidad y al buen nombre, por cuanto al librar mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo singular interpuesto en su contra, este no tuvo en cuenta que el título valor con el cual se inició el referido proceso, no fue suscrito por el accionante, constituyéndose una falsedad en documento privado y un fraude procesal. Aduce que lo anterior hizo incurrir al juez accionado en varios defectos que hacen procedente la acción de tutela en contra de providencias judiciales. Fundamenta sus pretensiones en los siguientes:

#### **1. Hechos**

- a. Señala que al Juzgado 8° Civil Municipal, le correspondió por reparto el proceso Ejecutivo Singular (Radicado Núm. 2008-509), promovido por Juan Carlos Pimienta Vásquez y otro, contra Antonio Javier Castro Franco y otros.
- b. Precisa que al momento de notificarse del mandamiento de pago proferido por el juzgado accionado, pudo constatar que la firma estampada en el título valor no era la suya. Además manifestó que nunca había sostenido negocios de ninguna índole con quienes aparecían como demandantes.
- c. Indica que contrató los servicios de un profesional del derecho, pero que este en lugar de contestar la demanda y proponer la tacha de falsedad, optó por iniciar una denuncia penal en contra de los demandantes dentro del proceso ejecutivo.
- d. Aduce que el 9 de marzo de 2009 presentó la denuncia penal en contra de Juan Carlos Pimienta Vásquez y Misael Orozco Scarpeta, ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado, la cual correspondió por reparto a la Fiscalía 43 de la Unidad de Patrimonio Económico (Radicado núm. 308.725).
- e. Señala que a pesar de lo anterior, el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla, decidió ordenar medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles, diligencia que se llevó a cabo en la casa del accionante Antonio Javier Castro Franco.
- f. Afirma que ante la inusual diligencia de embargo, se opuso a la misma presentando la denuncia penal presentada ante la Fiscalía. Así mismo argumentó que los muebles objeto de embargo eran de propiedad de la sociedad A.C.F. y CIA S. en C., persona jurídica muy distinta a la persona natural demandada. Sin embargo, la diligencia se llevó a cabo.
- g. Manifiesta que presentó un incidente de desembargo y una solicitud de prejudicialidad con amparo en la denuncia penal interpuesta por él en contra de los demandantes en el proceso ejecutivo. No obstante fueron despachadas desfavorablemente ambas peticiones y se decidió seguir adelante con la ejecución.
- h. Por su parte, la Fiscalía 43 de Patrimonio Económico dictó resolución de apertura de investigación en contra de los demandantes dentro del proceso ejecutivo singular; ordenó entre otras pruebas que le fuera allegada la letra de cambio con la cual se dio inicio al proceso ejecutivo Núm. 2008-509, ello con el fin de establecer mediante muestras manuscriturales y las firmas que aparecen otros documentos, la autenticidad de la firma del señor Castro Franco.
- i. La Fiscalía 43 de Patrimonio Económico remitió al C.T.I. de la Fiscalía para el estudio grafológico la letra de cambio en la que aparece la supuesta firma del señor Castro Franco, junto con las firmas que aparecen de este en otros

documentos. El experticio técnico arrojó como resultado lo siguiente: “LA FIRMA QUE APARECE EN LA LETRA DE CAMBIO, NO ES LA DE ANTONIO JAVIER CASTRO FRANCO”.

- j. Ante este resultado, los demandantes dentro del proceso ejecutivo solicitaron a la Fiscalía 43 de Patrimonio Económico, ordenara un nuevo dictamen pericial, pero esta vez ante la Policía Nacional –SIJIN-, petición que fue aceptada. El nuevo peritaje precisó lo siguiente: *“La firma como de ANTONIO JAVIER CASTRO FRANCO, que obra en el anverso en la zona lateral izquierda de la letra de cambio de color naranja y café, de fecha 15/11/2007... NO REPRESENTA UNIPROCEDENCIA ESCRITURAL frente a las firmas obrantes en las muestras menuscrituras...”*. Firman Técnicos profesionales en documentología y grafología de la Policía Nacional.
- k. Con estas pruebas los demandantes dentro del proceso ejecutivo fueron vinculados formalmente al proceso penal, mediante indagatoria.
- l. El accionante solicitó al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla que pidiera a la Fiscalía 43 de Patrimonio Económico copia autenticada de los dictámenes periciales, donde se establecía que la letra de cambio no había sido firmada por el señor Castro Franco, con el fin de que se tuviera como prueba dentro del proceso ejecutivo. Sin embargo, el despacho judicial mediante auto del 14 de mayo de 2012, no accedió a dicho requerimiento.
- m. Contra el auto anterior se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. El Juzgado accionado mantuvo su posición y negó el recurso de apelación, quedando el accionante indefenso ante dichas decisiones.
- n. No obstante lo anterior, el demandante dentro del proceso ejecutivo solicitó nombramiento de perito evaluador de los bienes embargados y secuestrados al señor Antonio Javier Castro Franco, con fines de remate.
- o. La Fiscalía 43 de Patrimonio Económico después de cuatro años de adelantar el proceso penal, se dio cuenta que no era competente para conocer del asunto, por cuanto el delito se cometió en vigencia de la Ley 906 de 2004 y no bajo los lineamientos de la Ley 600 de 2000. Por ello lo envió a la oficina judicial de reparto para lo de su competencia.
- p. Actualmente dicho proceso penal está en conocimiento de la Fiscalía 58 de la Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla.

## **2. Respuesta de la entidad judicial demandada.**

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, después de hacer un recuento pormenorizado de las actuaciones procesales que se han llevado a cabo dentro del proceso ejecutivo singular 2008-000509, solicitó la denegación de la presente acción de tutela al considerar que *“la actuación del juzgado fue con apego y sometimiento a las normas, teniendo en cuenta que los jueces naturales*

*tienen la facultad de interpretar la demanda, su contestación, las excepciones formuladas, etc., labor en la cual tienen ‘amplia presencia los principios de independencia y autonomía judiciales’, de tal manera que el análisis del juez constitucional solo está reservado cuando dicha labor interpretativa ha sido arbitraria o caprichosa, lo que a nuestro juicio, no ocurrió en el presente asunto”.*

### **3. Pruebas**

Entre las pruebas aportadas en el trámite de la acción de tutela, la Sala destaca las siguientes:

- Copia del acta de inspección judicial dentro del proceso ejecutivo de Juan Carlos Pimienta Vásquez y otro, contra Antonio Javier Castro Franco y otros, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, la cual fue realizada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, de esa misma ciudad.
- Poder para actuar en el trámite de la presente tutela.
- Informe de la Fiscalía General de la Nación, donde se establece que la denuncia penal interpuesta por el accionante correspondió a la Fiscalía 58 de la Unidad de Patrimonio Económico, bajo el SPOA 0800160010572013-00838.
- Informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, donde se concluye que la firma que aparece en la letra de cambio con la cual se dio inicio al proceso ejecutivo no corresponde a la del accionante en la presente tutela.
- Informe investigativo de laboratorio –FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional, donde se establece que una vez comparadas las firmas del accionante con la que aparece en el mencionado título valor, no presentan uniprocedencia escritural.

### **4. Sentencias objeto de revisión**

#### **4.1. Sentencia de primera instancia**

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 18 de marzo de 2013, resolvió no tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la intimidad y al buen nombre, invocados por el accionante; al considerar que la justicia penal no se ha pronunciado sobre la falsedad del título ejecutivo que dio inicio al proceso que se pretende objetar. De igual manera consideró que en el presente asunto no se dan los presupuestos que permitan suspender el proceso ejecutivo singular por prejudicialidad, toda vez que el proceso penal no se ha iniciado formalmente.

Por último consideró que las actuaciones realizadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla han sido ajustadas a derecho y, por tanto, no es posible suspender el proceso ejecutivo singular, toda vez que con el actuar de la entidad accionada, no se ha generado ningún perjuicio, ni se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

#### **4.2. Impugnación**

Inconforme con el fallo de primera instancia, el accionante lo impugnó. Al respecto, manifestó que efectivamente existe un proceso penal en contra de los ejecutantes, que adicionalmente existen sendos dictámenes periciales donde se prueba que el señor Castro Franco nunca puso su firma en el título valor con el cual se dio origen al proceso que hoy lo tiene en apuros económicos. Señaló además que el hecho de que el proceso penal se tramite a través de la Ley 600 de 2000 o de la 906 de 2004, en nada desvirtúa la tipicidad del delito fraude procesal y falsedad en documento privado, cometido por los ejecutantes.

Por último manifestó que en el presente asunto sí es viable la prejudicialidad por él solicitada, toda vez que sí existe un proceso penal y que el resultado del mismo incide directamente en lo que se resuelva en el proceso ejecutivo.

#### **4.3. Sentencia de segunda instancia**

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla –Sala Civil-Familia-, resolvió confirmar el fallo del *a quo*. Como fundamento de su sentencia señaló que en el caso bajo estudio, pese a que se demostró que la letra de cambio era falsa, el accionante no desplegó todas las conductas tendientes a demostrar tal situación, sino que por el contrario dejó de hacer uso de algunos recursos que la ley procesal civil le confiere. Desde este punto de vista se puede concluir que la tutela es improcedente por cuanto existen otros mecanismos de defensa que el accionante pudo desplegar.

Precisó además, que la jurisdicción penal no ha declarado con firmeza la falsedad del documento que dio origen al proceso ejecutivo singular; por tanto no se puede suspender el mismo por el solo hecho de haberse expedido unos experticios que demuestran la falsedad de la letra de cambio. Ello por cuanto en el proceso ejecutivo ya se dictó sentencia y por tanto la valoración de dichos dictámenes resulta superflua.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **1. Competencia**

La Corte Constitucional es competente para conocer del asunto materia de revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política, 31 a 36 del Decreto Ley 2591 de 1991 y demás disposiciones pertinentes.

### **2. Presentación del caso y planteamiento del problema jurídico**

El ciudadano Antonio Javier Castro Franco instauró acción de tutela contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, al considerar que dicha entidad judicial vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso real y efectivo a la administración de justicia, al buen nombre y a la intimidad, al resolver seguir adelante con la ejecución, dentro de un proceso ejecutivo seguido en su contra, pese a que se logró demostrar a través de dictámenes grafológicos, expedidos por autoridades competentes, que la letra de cambio que sirvió de origen al proceso ejecutivo singular, es falsa.

En esa medida, considera que se debió dar aplicación a la prejudicialidad por él invocada y, en consecuencia, suspender la orden de avalúo y remate de los bienes que le fueron embargados y secuestrados. Considera que de llegar a rematar los mismos se le estaría causando un grave perjuicio, al tiempo que se estaría cometiendo una gran injusticia.

Con base en lo anterior corresponde a esta Sala dilucidar si los derechos fundamentales cuya protección se pretende, fueron realmente vulnerados por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, en el sentido de no tener en cuenta los dictámenes expedidos por el C.T.I. de la Fiscalía y por la SIJIN de la Policía Nacional. De igual manera, se debe establecer si ante la no aceptación de la prejudicialidad, de todas formas una persona está obligada a cumplir las obligaciones impuestas por una providencia judicial, aun cuando el eje rector del proceso ejecutivo singular, fue una letra de cambio falsa.

Estima la Sala que se debe analizar: i) la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales; ii) materialización del exceso ritual manifiesto dentro de las actuaciones judiciales; iii) jurisprudencia concerniente al asunto bajo examen; iv) finalmente, se examinará el caso concreto.

### **3. La procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.**

Desde los primeros pronunciamientos de este tribunal constitucional<sup>1</sup> se ha señalado que la acción de tutela procede excepcionalmente contra providencias judiciales. Ello tiene fundamento en el artículo 86 superior, el cual establece que mediante dicho instrumento podrá reclamarse la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten amenazados o vulnerados por “*cualquier autoridad pública*”, comprendiendo dentro de dicho concepto a “*todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares*”<sup>2</sup>.

Sobre el particular, en lo atinente a la vulneración de derechos fundamentales por parte de las personas e instituciones encargadas de administrar justicia, la sentencia C-543 de 1992, al declarar la inexequibilidad de los artículos 11, 12 y

<sup>1</sup> T-006 de 1992, T-223 de 1992, T-413 de 1992, T-474 de 1992, entre otras.

<sup>2</sup> Sentencia T-405 de 1996.

40 del Decreto Ley 2591 de 1991, que contemplaban la procedencia genérica de la acción de tutela contra providencias judiciales, precisó que los jueces son “*autoridades públicas*”, y como tal pueden con sus actuaciones o con sus omisiones vulnerar garantías constitucionales. Al respecto señaló:

*“Nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo, que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe contra los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual sí está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente. En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia”.*

Se desprende de lo anterior que la citada sentencia terminó excluyendo del ordenamiento jurídico colombiano la normatividad que viabilizaba la acción de tutela contra providencias judiciales *como regla general*, permitiendo su procedencia sólo de *manera excepcional*, tal como hasta hoy lo ha venido señalando esta corporación.

En consonancia con lo anterior, la tutela solamente resulta viable contra providencias judiciales si se cumplen *ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad*, algunos de carácter general que habilitan el ejercicio de la acción, y otros de carácter específico, que conciernen a la conveniencia del amparo. Tales eventos comprenden la superación del concepto de “*vía de hecho*” para en su lugar admitir el de “*específicos supuestos de procedencia*”, en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Constitución, sí existen decisiones ilegítimas que afectan los derechos fundamentales.

Así lo sostuvo recientemente esta Corte en la sentencia de unificación SU-192 de 2012, al reiterar el contenido de la C-590 de 2005, la cual determina los requisitos generales y específicos que deben cumplirse con el fin de que el juez constitucional aborde excepcionalmente la acción de tutela contra providencias judiciales:

*“Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:*

*a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que*

*corresponde definir a otras jurisdicciones<sup>3</sup>. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*

*b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable<sup>4</sup>. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*

*c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración<sup>5</sup>. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*

*d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora<sup>6</sup>. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.*

*e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible<sup>7</sup>. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al*

---

<sup>3</sup> Sentencia 173/93.

<sup>4</sup> Sentencia T-504/00.

<sup>5</sup> Ver entre otras la reciente Sentencia T-315/05

<sup>6</sup> Sentencias T-008/98 y SU-159/2000

<sup>7</sup> Sentencia T-658/98

*interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.*

*f. Que no se trate de sentencias de tutela<sup>8</sup>. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.”*

Con respecto a la existencia de requisitos o causales especiales que viabilizan la procedencia de una tutela contra una sentencia judicial, esta corte ha señalado que se requiere la configuración de al menos uno, de los siguientes vicios:

*“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*

*b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

*c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*

*d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales<sup>9</sup> o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

*e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

*f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como*

---

<sup>8</sup> Sentencias T-088/99 y SU.1219/01

<sup>9</sup> Sentencia T-522/01

*mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado<sup>10</sup>.*

*h. Violación directa de la Constitución.”*

En este orden de ideas, los criterios esbozados constituyen un catálogo a partir del cual es posible comprender y justificar a la luz de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales.

En cuanto a los defectos sustanciales y fácticos, tópicos que interesan al asunto bajo estudio, por cuanto son los vicios que se le endilgan a la sentencia recurrida, la SU-192 de 2012 expuso lo siguiente:

***Defecto sustancial.*** *En un amplio desarrollo por esta Corporación, se ha explicado que el defecto sustancial o material se presenta cuando “la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica”<sup>11</sup>. De esta manera, la Corte en diversas decisiones ha venido construyendo los distintos supuestos que pueden configurar este defecto conforme a las situaciones fácticas que se exponen<sup>12</sup>:*

*(i) Cuando la decisión judicial tiene como fundamento una norma que no es aplicable, ya que (i) no es pertinente<sup>13</sup>, (ii) ha perdido su vigencia por haber sido derogada<sup>14</sup>, (iii) es inexistente<sup>15</sup>, (iv) ha sido declarada contraria a la Constitución<sup>16</sup>, (v) a pesar de que la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no resulta adecuada su aplicación a la situación fáctica objeto de estudio, así ocurre por ejemplo cuando se le reconocen efectos distintos a los señalados por el legislador<sup>17</sup>.*

*(ii) Cuando pese a la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable<sup>18</sup> o el operador judicial hace una aplicación inaceptable de la norma al interpretarla de forma contraevidente -interpretación contra legem- o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes<sup>19</sup> o cuando en una decisión judicial se aplica una norma jurídica de manera*

<sup>10</sup> Cfr. Sentencias T-462 de 2003; SU-1184 de 2001; T-1625 de 2000 y T-1031 de 2001.

<sup>11</sup> Sentencias SU.159 de 2002, T-043 de 2005, T-295 de 2005, T-657 de 2006, T-686 de 2007, T-743 de 2008, T-033 de 2010, T-792 de 2010, entre otras.

<sup>12</sup> Sentencias T-343 de 2011, T-138 de 2011, T-792 de 2010, T-364 de 2009, T-808 de 2007 y T-086 de 2007, entre otras.

<sup>13</sup> Sentencia T-189 de 2005.

<sup>14</sup> Sentencia T-205 de 2004.

<sup>15</sup> Sentencia T-800 de 2006.

<sup>16</sup> Sentencia T-522 de 2001.

<sup>17</sup> Sentencia SU.159 de 2002.

<sup>18</sup> Sentencias T-051 de 2009 y T-1101 de 2005.

<sup>19</sup> Sentencias T-462 de 2003, T-001 de 1999 y T-765 de 1998.

*manifiestamente errada, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial*<sup>20</sup>.

*(iii) Cuando no toma en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes*<sup>21</sup>.

*(iv) Cuando la disposición aplicada se muestra injustificadamente regresiva*<sup>22</sup> *o contraria a la Constitución*<sup>23</sup>.

*(v) Cuando un poder concedido al juez por el ordenamiento se utiliza para un fin no previsto en la disposición*<sup>24</sup>.

*(vi) Cuando la decisión se funda en una interpretación no sistemática de la norma, omitiendo el análisis de otras disposiciones aplicables al caso*<sup>25</sup>.

*(vii) Cuando el operador judicial con una insuficiente sustentación o justificación de la actuación afecta derechos fundamentales*<sup>26</sup>.

*(viii) Cuando se desconoce el precedente judicial sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación que hubiere permitido una decisión diferente de acogerse la jurisprudencia*<sup>27</sup>.

*(ix) Cuando el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución siempre que se solicite su declaración por alguna de las partes en el proceso*<sup>28</sup>.

**Defecto fáctico.** *Ha señalado esta Corporación que tiene lugar siempre que resulte evidente que el apoyo probatorio en que se fundamentó el juez para resolver un caso es absolutamente inadecuado*<sup>29</sup>. *Para este Tribunal “Si bien el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica [...]”*<sup>30</sup>, *dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria; su actividad evaluativa probatoria implica, necesariamente,*

<sup>20</sup> Sentencias T-066 de 2009 y T-079 de 1993.

<sup>21</sup> Sentencias T-462 de 2003, T-842 de 2001 y T-814 de 1999.

<sup>22</sup> Sentencia T-018 de 2008.

<sup>23</sup> Sentencia T-086 de 2007.

<sup>24</sup> Sentencia T-231 de 1994.

<sup>25</sup> Sentencia T-807 de 2004.

<sup>26</sup> Sentencias T-086 de 2007, T-1285 de 2005 y T-114 de 2002.

<sup>27</sup> Sentencias T-292 de 2006, T-1285 de 2005, T-462 de 2003 y SU.640 de 1998.

<sup>28</sup> En la sentencia T-808 de 2007, se expuso: “... en cualquiera de estos casos debe estarse frente a un desconocimiento claro y ostensible de la normatividad aplicable al caso concreto, de manera que la desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial sea notoria y no tenga respaldo en el margen de autonomía e independencia que la Constitución le reconoce a los jueces (Art. 230 C.P.). Debe recordarse además, que el amparo constitucional en estos casos no puede tener por objeto lograr interpretaciones más favorables para quien tutela, sino exclusivamente, proteger los derechos fundamentales de quien queda sujeto a una providencia que se ha apartado de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico”.

<sup>29</sup> Sentencias T-143 de 2011 y T-567 de 1998.

<sup>30</sup> Cfr. sentencia T-442 de 1994.

*la adopción de criterios objetivos<sup>31</sup>, no simplemente supuestos por el juez; racionales<sup>32</sup>, es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas; y rigurosos<sup>33</sup>, esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas”<sup>34</sup>.*

*La Corte ha identificado dos dimensiones en las que se presenta un defecto fáctico:*

*“La primera, la dimensión omisiva, comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez<sup>35</sup>. La segunda, la dimensión positiva, abarca la valoración de pruebas igualmente esenciales que el juzgador no puede apreciar, sin desconocer la Constitución<sup>36</sup>. Por eso, en lo que respecta a la dimensión omisiva, ‘no se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba’<sup>37</sup> que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración<sup>38</sup>, cuando sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente<sup>39</sup>.*

*En lo relativo a la dimensión positiva, el defecto fáctico se presenta generalmente cuando aprecia pruebas que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C.P.).”<sup>40</sup>*

*De este modo, la Corte ha sentado que sólo es viable fundar una acción de tutela contra decisiones judiciales por defecto fáctico cuando se observa que de manera manifiesta aparece arbitraria la valoración probatoria hecha por el juez respectivo. Entonces, el error en el juicio valorativo de la prueba “debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, en la medida que el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”<sup>41</sup>. Entre las manifestaciones del defecto fáctico, esta Corte ha identificado<sup>42</sup>:*

<sup>31</sup> Cfr. sentencia SU.1300 de 2001.

<sup>32</sup> Cfr. sentencia T-442 de 1994.

<sup>33</sup> Cfr. sentencia T-538 de 1994.

<sup>34</sup> Sentencia SU.159 de 2002.

<sup>35</sup> Cfr. sentencia T-442 de 1994.

<sup>36</sup> Cfr. sentencia T-538 de 1994.

<sup>37</sup> Ibíd. sentencia T-442 de 1994.

<sup>38</sup> Cfr. sentencia T-576 de 1993.

<sup>39</sup> Cfr. sentencia T-239 de 1996.

<sup>40</sup> Cfr. Sentencias T-138 de 2011 y SU.159 de 2002.

<sup>41</sup> Cfr. sentencias SU.159 de 2002 y T-442 de 1994.

<sup>42</sup> Sentencia T-138 de 2011.

*1. Defecto fáctico por la omisión en el decreto y la práctica de pruebas. Esta hipótesis se presenta cuando el funcionario judicial omite el decreto y la práctica de pruebas, lo cual tiene como consecuencia impedir la debida conducción al proceso de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido<sup>43</sup>.*

*2. Defecto fáctico por la no valoración del acervo probatorio. Se presenta cuando el funcionario judicial, a pesar de que en el proceso existan elementos probatorios, omite considerarlos, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente<sup>44</sup>.*

*3. Defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio. Tal situación se advierte cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva<sup>45</sup>.*”

En conclusión, bajo los términos referidos y una vez verificados los supuestos señalados, le es dable al juez de tutela entrar a verificar excepcionalmente, si con la decisión tomada en alguna de las respectivas jurisdicciones, se vulneraron derechos fundamentales. De ser ello así, está autorizado el sentenciador constitucional para pronunciarse de fondo respecto del asunto puesto a su consideración. Ello con el fin de que la nueva providencia adecue el asunto a los postulados superiores, subsanando las presuntas vulneraciones que se le hayan ocasionado a las garantías ius fundamentales.

#### **4. El defecto fáctico en las providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.**

En la resolución del asunto bajo estudio, se hace necesario brindar una caracterización del defecto fáctico como causal especial de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, la cual en términos de la Corte Constitucional “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión”. Según lo manifestado por esta Corporación, la materialización de un defecto fáctico se puede dar en dos dimensiones: positiva y negativa.

El defecto fáctico positivo, procede de una inadecuada valoración del acervo probatorio o cuando se funda una decisión en una prueba no apta para ello. Por su parte el defecto negativo, alude a aquella omisión en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. En esta situación se incurre cuando se produce la negación de una

<sup>43</sup> Cfr. Sentencia T-902 de 2005.

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> Ibidem.

prueba o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la misma, que se presenta cuando el juez simplemente la ignora u omite su valoración, o cuando sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente.

Así es como esta Corte ha reiterado en numerosas oportunidades, respecto del marco de garantías dentro del cual el funcionario judicial debe desempeñar su rol constitucional de administrar justicia en relación con la autonomía judicial, lo siguiente:

*“Si bien el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, “inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L)” , dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria; su actividad evaluativa probatoria implica, necesariamente, la adopción de criterios objetivos , no simplemente supuestos por el juez; racionales , es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas; y rigurosos , esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas..”*

Precisamente, la doctrina constitucional señaló en las sentencias T-461 de 2003 y T-916 de 2008, que los siguientes supuestos como manifestaciones de defecto fáctico, darían lugar a la interposición de una acción de tutela contra decisiones judiciales, por configurarse una vía de hecho:

*(i) Omisión por parte del juez en el decreto y práctica de pruebas.*

La Corte ha considerado que se configura, cuando el funcionario judicial omite el decreto y la práctica de pruebas conducentes y pertinentes para adoptar la decisión, generando en consecuencia la indebida conducción del proceso respecto *“[...] de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido.”*

*(ii) No valoración del material probatorio allegado al proceso judicial.*

Esta hipótesis tiene lugar, cuando la autoridad judicial a pesar de que en el respectivo proceso existen elementos probatorios, *“omite considerarlos, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente.”*

*(iii) Valoración defectuosa del acervo probatorio.*

Esta situación tiene lugar, cuando el operador jurídico decide separarse por completo de los hechos debidamente probados, y resuelve a su arbitrio el asunto jurídico puesto a su consideración apartándose de la evidencia

probatoria, o cuando aprecia una prueba allegada al proceso que se encuentra viciada.

En este orden de ideas, se dice que el defecto fáctico es una causal especial de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, en tanto que el estudio del material probatorio se debe hacer a la luz de las reglas de la sana crítica.

Se tiene entonces, que el juez en la actividad de valoración probatoria cuenta con un alto grado de discrecionalidad y libertad en el convencimiento, situación que hace recaer sobre él, de manera correlativa, una responsabilidad de evaluar con racionalidad y objetividad el material probatorio, en otras palabras, *“(…), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente”*.

Por último, hay que resaltar los límites del juez constitucional para emitir un juicio acerca de la valoración probatoria hecha por el juez natural. Este reduce el estudio del material probatorio a un ámbito de corrección de la providencia impugnada, siendo el juez natural quien define en últimas el grado de eficacia de la prueba para llevar a su conocimiento la ocurrencia o no de unos hechos.

Además, hay que saber que no todo error es constitutivo de una causal especial, solo lo es aquel error “ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, toda vez que el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.

### **5. El exceso ritual manifiesto dentro de las actuaciones judiciales.**

Ha dicho esta Corte que el defecto procedimental en las providencias judiciales, atenta contra dos tipos de garantías constitucionales, el derecho al debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia. En relación con el primer derecho se produce un defecto procedimental de carácter absoluto cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de éste. En relación con el derecho de acceso a la administración de justicia el defecto se produce, cuando por un exceso ritual manifiesto se entraba este acceso, es decir, cuando *“un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.”*

Frente a la dimensión probatoria del exceso ritual manifiesto y su consecuente relación con el defecto fáctico, en la sentencia T-264 de 2009, la Corte

consideró que cuando existan *“en el expediente serios elementos de juicio para generar en el juzgador la necesidad de esclarecer algunos aspectos de la controversia y para concluir que, de no ejercer actividades inquisitivas en búsqueda de la verdad, la sentencia definitiva puede traducirse en una vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la peticionaria(o), y en un desconocimiento de la obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y evitar fallos inocuos, en tanto desinteresados por la búsqueda de la verdad”*; esta corporación encontró razones suficientes para señalar que al juez civil le asiste el deber de decretar pruebas de oficio, con el objetivo de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales y de materializar el compromiso constitucional que se tiene con la verdad y la justicia, y en consecuencia ordenó al juez natural decretar un nuevo período probatorio en donde haría uso de sus facultades oficiosas.

Lo anterior por cuanto la prueba de oficio o a petición de parte, se justifica cuando ella es apta para otorgar al juez certeza respecto de hechos que a pesar de estar insinuados a través de otros medios de prueba no han ofrecido el grado de convicción requerido.

Es por ello que en el asunto bajo estudio, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla debió atender, en principio, la solicitud del señor Castro Franco, en cuanto pidió que dicho despacho judicial solicitara al C.T.I. de la Fiscalía copia auténtica del dictamen por ella proferida, en lo que respecta a la autenticidad de la firma que reposa en el título valor que dio origen al proceso ejecutivo 2008-00509.

No obstante, el despacho judicial accionado decidió no acceder a la petición del accionante, aun teniendo conocimiento de que la prueba solicitada podía cambiar ostensiblemente el curso del proceso ejecutivo.

## **6. Caso concreto.**

En el asunto bajo examen, el accionante Antonio Javier Castro Franco plantea la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso real y efectivo a la administración de justicia, a la intimidad y al buen nombre, por haberse tramitado un proceso ejecutivo singular en su contra con fundamento en una letra de cambio cuya falsedad fue comprobada por el C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación y por la SIJIN de la Policía Nacional.

En lo que concierne a la constatación de los presupuestos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra decisión judicial, advierte la Sala que el caso concreto reúne los requisitos generales señalados por la Corte para proceder a su revisión de acuerdo con lo siguiente:

*“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional”*.

La presente acción de tutela adquiere relevancia constitucional, en cuanto se discute la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso real y efectivo a la administración de justicia, al buen nombre y a la intimidad, a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, aspecto que autoriza indagar si en efecto se presenta una causal genérica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales derivada bien de un defecto fáctico, procedimental o sustantivo.

*“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable<sup>46</sup>”.*

Si bien es cierto que el accionante optó por interponer una denuncia penal en contra de los ejecutantes, en lugar de proponer como excepción dentro del proceso ejecutivo singular la tacha de falsedad, está probado que ha agotado los recursos y medios judiciales que ha tenido a su alcance para demostrar ante el Juzgado Octavo Civil Municipal que la letra de cambio con que se inició el proceso ejecutivo en su contra es falsa. Los dictámenes proferidos al respecto fueron puestos en conocimiento de los ejecutantes, hasta el punto de que ellos solicitaron otro experticio por parte de la Policía Nacional. No obstante el juzgado accionado se negó rotundamente a tener en cuenta dichos medios de prueba, aunque con los mismos su decisión, en principio, cambiaría sustancialmente.

*“c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración<sup>47</sup>”.*

La última providencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, materia del presente fallo, data del 20 de septiembre de 2012; donde se negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, no quedando otra actuación judicial con la cual el accionante pueda incorporar al proceso ejecutivo los dictámenes periciales proferidos por el C.T.I y la SIJIN.

De todas maneras esta Sala encuentra que existió un plazo razonable y proporcionado para interponer la acción de tutela, la cual se instauró el día 4 de marzo de 2013, es decir seis meses después de la última actuación judicial.

*“d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora<sup>48</sup>”.*

Dentro de los argumentos para instaurar la presente acción de tutela se encuentra la negativa en la práctica de una prueba documental que fue expedida por dos autoridades públicas en materia de cotejo de firmas, defecto

<sup>46</sup> Sentencia T-504/00.

<sup>47</sup> Ver entre otras la Sentencia T-315/05

<sup>48</sup> Sentencias T-008/98 y SU-159/2000

que afectó el patrimonio del accionante y derivó en que se siguiera adelante con la ejecución con base en una letra de cambio falsa.

*“e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible<sup>49</sup>.”*

En la acción de tutela se entiende de buena forma, que el hecho que da origen a la vulneración de los derechos fundamentales invocados, es la decisión de ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados al accionante, pese que el proceso ejecutivo singular se inició con base en un título valor falso. Así mismo, se negó practicar una prueba que se insinuaba relevante dentro del proceso, toda vez que de apreciarse la misma, el proceso ejecutivo singular hubiera culminado de otra forma.

En atención a lo anterior, observa esta Sala, que se cumple con los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, de manera que pasa a revisar si se configuran las causales especiales a que hace mención el actor en su demanda de tutela.

#### **6.1. Concurrencia de defecto fáctico con defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto al omitir la práctica de una prueba que se insinuaba necesaria.**

El apoderado del accionante alega la configuración de un defecto fáctico, al estimar que el Juzgado Octavo Civil Municipal, en su actividad probatoria, descartó de plano los dictámenes proferidos por el C.T.I. de la Fiscalía y por la SIJIN de la Policía Nacional, mediante el cual los auxiliares de la justicia determinaron que la firma plasmada en la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo en contra del señor Castro Franco era falsa; de forma que omitió introducirla a los demás medios de prueba allegados al proceso, de tal forma que de haberlo hecho, se podría llegar a suspender el proceso ejecutivo, hasta tanto, la jurisdicción penal resolviera de fondo el asunto.

Corresponde entonces establecer a continuación si un exceso ritual manifiesto impidió al juez incorporar y valorar una prueba necesaria que se encontraba insinuada dentro del proceso y que de haberse incorporado al expediente obligaba a una valoración que conllevara a la suspensión del proceso ejecutivo, con el fin de no causar un eventual perjuicio al demandado quien asevera no es el suscriptor del título valor con el cual decretaron el embargo y secuestro de sus bienes.

De la lectura de los hechos, se infiere que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, tenía el deber de incorporar al expediente del proceso ejecutivo, todas aquellas pruebas que le brindaran suficiente certeza para sus decisiones, por lo cual ha debido hacer uso de facultades, con el fin de

---

<sup>49</sup> Sentencia T-658-98

decretar el recaudo del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, donde se concluye que la firma que aparece en la letra de cambio con la cual se dio inicio al proceso ejecutivo no corresponde con la del accionante en la presente tutela. Así mismo el informe investigativo de laboratorio –FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional, donde se establece que una vez comparadas las firmas del accionante con la que aparece en el mencionado título valor, no presentan uniprocedencia escritural; o en su defecto revisar la posibilidad de efectuar el traslado de la prueba del expediente del proceso penal al expediente del ejecutivo singular en los términos del artículo 185 del anterior Código de Procedimiento Civil, en consideración a que la parte contra la cual se aduce dicha prueba –los ejecutantes–, son los denunciados en el proceso penal.

Como se ha expresado en las consideraciones generales de la presente providencia, los jueces de la República deben desplegar sus poderes oficiosos cuando de los hechos de la demanda se observa con nitidez que su utilización permite dictar justicia sin ataduras formalistas, que solo llevan a vulnerar la confianza legítima que los usuarios tienen en el sistema judicial.

En el caso concreto la omisión en la práctica de prueba mencionada, se traduce en un claro exceso ritual manifiesto que lesiona de bulto los preceptos constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. La no prevalencia del derecho sustancial, como falta de compromiso por la búsqueda de la verdad en el proceso, se traduce en una denegación de justicia que favorece fallos inocuos que desconocen la realidad, al tiempo que anega la confianza legítima de los particulares en quienes administran justicia, al permitir el remate de los bienes de un demandado con base en un título valor que después de haber sido sometido a dos peritajes aparece como falso.

Adicionalmente, puede pensarse que el demandante dentro del proceso ejecutivo, queda desprotegido ante el menoscabo de sus derechos; ello por cuanto ha desplegado toda una serie de actividades procesales para defender sus derechos patrimoniales al interior de un proceso civil que se inició desde el año 2008, y que después de haber agotado todos los rigorismos de un proceso ejecutivo y haber resultado favorecido por la decisión judicial de seguir adelante con la ejecución, se ve ahora avocado a perder una importante suma de dinero como consecuencia, de la suspensión del remate dentro del proceso ejecutivo.

Se presenta así, a no dudarlo, un conflicto de derechos entre la víctima del delito de falsedad en documento privado -quien a su vez aparece como deudor dentro del proceso ejecutivo- y el ejecutante al interior del juicio civil, quien alega la derivación de su derecho a partir de la sentencia proferida a su favor por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, por cuyo medio se ordenó el remate de los bienes y posterior pago de las sumas de dinero adeudadas; empero, para el efecto, habrá de partirse de la premisa de que el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, motivo por el cual, atendiendo a que el derecho reclamado por el señor Juan Carlos Pimienta Vásquez y otros, se deriva al parecer de una conducta punible, se deberá dar prevalencia, sin dubitación alguna, a las garantías constitucionales de la víctima del delito de falsedad en documento

privado, hasta tanto la jurisdicción penal decida de fondo el asunto.

En esa medida se deberá conceder el amparo de los derechos invocados, de manera transitoria, hasta tanto se defina la responsabilidad penal, que surge de la falsedad en documento privado y del fraude procesal, el que a su vez hizo incurrir en error al sentenciador del proceso ejecutivo singular.

No se puede desconocer que el litigio promovido por el señor Pimienta Vásquez, tiene como origen un título valor calificado como falso, que como tal, no puede ser fuente válida de derechos; menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas entrañan menoscabo a los derechos fundamentales del accionante, los cuales deberán ser reivindicados.

Acorde con lo anotado no se puede permitir que la sentencia proferida por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, continúe produciendo efectos jurídicos, lo que a la sazón implicaría el remate de los bienes del deudor en el proceso civil (y víctima en el proceso penal), toda vez que ello conduciría a reconocer que el delito puede ser fuente o causa lícita de los derechos que de allí se pretenden derivar, sin importar el detrimento de los derechos fundamentales de aquel a quien le falsearon su firma, según los experticios realizados por autoridades competentes.

De manera que no es del todo acertado el razonamiento esbozado por la juez civil accionada cuando afirma:

*“La actuación del juzgado fue con apego y sometimiento a las normas, teniendo en cuenta que los jueces naturales tienen la facultad de interpretar la demanda, su contestación, las excepciones formuladas, etc., labor en la cual tienen amplia presencia los principios de independencia y autonomía judiciales, de tal manera que el análisis del juez constitucional solo está reservado cuando dicha labor interpretativa ha sido arbitraria o caprichosa, lo que a nuestro juicio no sucedió”.*

Ello por cuanto con lo anterior se evidencia que, a pesar de que la juez de la jurisdicción civil tenía conocimiento, así fuera sumario, de que el título que sirvió de base a la sentencia por ella proferida, era falso; decidió continuar con la ejecución, ordenando el avalúo y posterior remate de los bienes del deudor, agravando su situación, sin que para ella, como funcionaria judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio que ordenó ejecutar.

Por todo anterior, la presente acción de tutela debe prosperar como mecanismo transitorio, no sin antes advertir, que la orden que imparta esta Sala se dirige a procurar la justicia material y a garantizar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia. En cuanto a los derechos al buen nombre y a la intimidad del accionante, no existe material probatorio en el expediente que permita inferir que los mismos han sido conculcados.

## 8. Conclusiones

Con mérito en lo expuesto y en aras de tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y principalmente al acceso real y efectivo a la administración de justicia, la Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional, ordenará al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, que suspenda el remate de los bienes embargados y secuestrados al accionante, hasta tanto la jurisdicción penal se pronuncie de fondo, en lo que respecta a la falsedad de la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo. Así mismo, se ordenará que esa autoridad judicial proceda a ordenar el recaudo, reconocimiento o traslado de los dictámenes FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional y del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, con el fin de garantizar el debido proceso, al punto que dichos documentos sean apreciados y valorados junto con la decisión de la Fiscalía, en lo que respecta a la falsedad en documento privado.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

### RESUELVE:

**Primero.- REVOCAR** la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, el pasado treinta (30) de agosto de 20113, la que a su vez confirmó la dictada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, **CONCEDER** de manera transitoria, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso real y efectivo a la administración de justicia del señor Antonio Javier Castro Franco.

**Segundo.- ORDENAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal que practique de oficio el recaudo de los informes proferidos por el C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación y por la SIJIN de la Policía Nacional, en los cuales se afirma categóricamente que la firma plasmada en el título valor que dio origen al proceso ejecutivo singular 2008-00509, no corresponde con la del demandado.

**Tercero.- ORDENAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla que suspenda el remate de los bienes embargados y secuestrados al señor Castro Franco, hasta tanto la jurisdicción penal resuelva de fondo la denuncia penal interpuesta en contra de los ejecutantes por fraude procesal y falsedad en documento privado.

**Cuarto.-** Por Secretaría líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO  
Magistrado

NILSON PINILLA PINILLA  
Magistrado  
*Con aclaración de voto*

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB  
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ  
Secretaria General

**ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO  
NILSON PINILLA PINILLA  
A LA SENTENCIA T-104/14**

Referencia: expediente T-4115540.

Acción de tutela presentada por el señor Antonio Javier Castro Franco contra el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla.

Magistrado ponente:  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Habiendo votado positivamente y firmado el proyecto presentado en este caso por el Magistrado sustanciador, estimo necesario consignar por escrito una muy sucinta aclaración sobre el sentido de mi voto en el presente asunto.

Si bien participo de la resolución adoptada, por cuanto comparto la percepción de que no existían razones que justificaran invalidar las actuaciones surtidas por el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla, debo aclarar mi voto, pues siempre he disentido frente al enfoque amplificado de la noción de “*vía de hecho*”, más aún cuando se utiliza en proceso aún en curso, y en relación con algunas de las argumentaciones que se exponen para arribar a la decisión adoptada.

Particularmente, tal como lo he explicado con más amplitud frente a otras decisiones<sup>50</sup>, no comparto el alcance, en mi opinión desbordado, que con frecuencia se reconoce por parte de la Corte Constitucional a la acción de tutela contra decisiones judiciales, y que en el caso de la sentencia a que me vengo refiriendo se pone de presente en la cita que se efectúa (páginas 23 a 27) de la sentencia C-590 de junio 8 de 2005, M. P. Jaime Córdoba Triviño, de cuyas consideraciones discrepo parcialmente desde cuando fue expedida.

Mi desacuerdo con dicha sentencia, que el actual fallo invoca como parte de la fundamentación, radica en el hecho de que, en la práctica, especialmente las llamadas “*causales especiales de procedibilidad*” a que dicha providencia se refiere en su punto 25, abarcan todas las posibles situaciones que podrían justificar la impugnación común contra una decisión judicial,

---

<sup>50</sup> Ver, entre otros, los salvamentos de voto del suscrito Magistrado sobre las sentencias T-590, T-591, T-643 y T-840 de 2006; T-247, T-680 y T-794 de 2007; T-402, T-417, T-436 y T-891 de 2008, así como frente a los autos A-222 y A-256 de 2006 y A-045 de 2007. Igualmente, entre otras, aclaraciones de voto ante las sentencias T-987 y T-1066 de 2007; T-012, T-240, T-350, T-831, T-871, T-925, T-945, T-1029, T-1263 y T-1265 de 2008; T-093, T-095, T-199, T-249, T-364, T-517, SU-811, T-904 y T-906 de 2009; T-103 y T-119 de 2010; T-464, T-703 y T-786 y T-867 de 2011 y T-010, T-761 y 917 de 2012; T-444, T-489 y T-620 de 2013 y SU-074 de 2014.

dejando así la imagen de que esta Corte estima que la acción de tutela constituye un recurso complementario, añadible a los establecidos en el proceso de que se trata.

Con ello, la solicitud y trámite de la acción de tutela al amparo de tales enunciados, deviene simplemente en una (o más) nueva(s) oportunidad(es) que se confiere(n) a quien se ha visto desfavorecido por la decisión adoptada por el juez competente, o lo que es lo mismo, en una (o varias) instancia(s) adicional(es), no prevista(s) en absoluto en el respectivo proceso debido, situación que difiere, de lejos, del propósito de protección subsidiaria a los derechos fundamentales que animó al constituyente de 1991, que vino a quedar reflejado en el artículo 86 superior.

Además, no sobra acotar que si bien esta corporación con fundamento en la sentencia C-590 de 2005 aduce sistematizar una línea jurisprudencial construida y decantada a partir de las consideraciones que se dejaron planteadas en la sentencia C-543 de 1992, ello no es exacto, ya que en realidad ese pronunciamiento<sup>51</sup>, de suyo sólo argüible frente a la casación penal por ser ésta la institución regulada en el precepto parcialmente declarado inexecutable (art. 185 L. 906 de 2004), se ha interpretado como si postulara lo contrario de lo que quedó decidido en la C-543 de 1992.

En efecto, mientras que en esa providencia de 1992 se consideró, con firmeza de cosa juzgada constitucional (art. 243 Const.), que no puede ser quebrantada, que la tutela contra decisiones judiciales atentaba contra la seguridad jurídica y contra otros importantes valores constitucionales, como el *“principio democrático de la autonomía funcional del juez”*, *“la independencia y desconcentración que caracterizan a la administración de justicia”* y *“la función garantizadora del Derecho”* que cumple el proceso, y en consecuencia se declaró inexecutable la preceptiva que reglamentaba tal posibilidad, en la C-590 de 2005 se presenta un amplio listado de situaciones, creyéndose que de inferirse la materialización de alguna de ellas, en opinión de quien realiza el control tutelar, de por sí le está permitido remover o dejar sin efecto la decisión judicial, cual si aplicara un recurso ordinario más, con lo cual se ha desquiciado gravemente su carácter excepcionalísimo y, en la práctica, se ha abatido la seguridad jurídica, que es también un derecho fundamental.

Por lo anterior, dado que la decisión adoptada con mi acuerdo y participación incluye algunas consideraciones con alcances de tal índole, que no comparto, aclaro el voto en el caso de la referencia.

Con mi acostumbrado respeto,

---

<sup>51</sup> C-590 de 2005.

*Fecha ut supra*

NILSON PINILLA PINILLA  
Magistrado